

membros Vocales, siendo renovado el Patronato en un tercio cada cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos nuevamente.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando, expresamente, el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la fundación están integrados por 2.000.000 de pesetas en metálico, ingresadas en el Banco Bilbao Vizcaya, a nombre de la fundación, y dos fincas sitas en la ciudad de Villarrobledo (Albacete), descritas en la escritura de constitución, valoradas en 49.000.000 de pesetas.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Albacete, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera de la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 51.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Amparo Eres Badia, como Presidenta; Vicepresidenta primera, doña Teresa Gómez Antonino, Vicepresidenta segunda, doña Caridad Marhuenda Domínguez; Secretario, don José Núñez Cortés Cuartero, y los Vocales: Don Samuel Flores Romano, don Pedro Ortega Díaz, doña Carmen Botella Cantó, don José Núñez Cortés Acacio, doña Dolores Picazo Panadero, don Cristóbal Marhuenda Domínguez, doña Angeles Marhuenda Domínguez, don Francisco González Castillo, doña Teresa Ortega Martínez, doña Lourdes Jiménez de Córdoba Acacio y don Vidal Martínez Álvarez.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero: Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la fundación «Amparo Eres Marhuenda, para el desarrollo y rehabilitación de personas mayores afectadas de minusvalía», instituida en Villarrobledo (Albacete) calle Pedregal, 10.

Segundo: Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero: Que los bienes inmuebles propiedad de la fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 9 de octubre de 1992. P. D. (Orden de 2 de abril de 1992).—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

23989 RESOLUCION de 27 de octubre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 27 de octubre de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	108,937	109,265
1 ECU	138,787	139,203
1 marco alemán	70,826	71,038
1 franco francés	20,880	20,942
1 libra esterlina	171,250	171,764
100 liras italianas	8,182	8,206
100 francos belgas y luxemburgueses	343,976	345,010
1 florin holandés	62,947	63,137
1 corona danesa	18,420	18,476
1 libra irlandesa	186,523	187,083
100 escudos portugueses	79,435	79,673
100 dracmas griegas	54,641	54,805
1 dólar canadiense	87,570	87,834
1 franco suizo	79,447	79,685
100 yenes japoneses	89,037	89,305
1 corona sueca	18,792	18,848
1 corona noruega	17,359	17,411
1 marco finlandés	22,461	22,529
100 chelines austriacos	1.006,629	1.009,653
1 dólar australiano	77,018	77,250

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.